



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Asunto:** Control inmediato de legalidad  
**Radicado N°:** 25000-23-15-000-**2020-01461**-00  
**Autoridad:** ALCALDÍA DE VIOTÁ  
**Norma:** Decreto 050 del 27 de marzo de 2020

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procede dar inicio al trámite previsto en el artículo 185 del CPACA respecto del Decreto 050 del 27 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Viotá, Cundinamarca, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**Antecedentes**

Se encuentra que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, situación por la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Posteriormente, y con base en lo anterior, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días.

En el marco de lo expuesto en precedencia el Alcalde Municipal de Viotá expidió el Decreto 036 del 27 de marzo de 2020, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", cuyo control inmediato de legalidad se encuentra en trámite (2020-545), y fue avocado a través de auto del 3 de abril de 2020.

Posteriormente el Alcalde de Viotá expidió el Decreto 050 del 27 de abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 36 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuya copia digital fue allegada por correo electrónico a la Secretaría General de esta Corporación a fin de adelantar el trámite de control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 del CPACA.

El trámite del control inmediato de legalidad de la referencia fue asignado inicialmente al Magistrado Dr. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO, quien mediante auto del 8 de mayo de 2020 dispuso remitirlo al Despacho de la suscrita conforme con el criterio adoptado en la Sala Plena virtual de este Tribunal, celebrada el 30 de marzo de 2020, en virtud del cual en atención a los principios de eficiencia de la administración de justicia y economía procesal, y atendiendo el factor de conexidad, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos expedidos en el marco de la actual declaratoria de emergencia sanitaria, que modifiquen, prorroguen o levanten las medidas de un Decreto anterior -que igualmente fue expedido en dicho marco-, será sustanciado por el Magistrado al que se le asignó el trámite de control inmediato de legalidad del Decreto cuyas disposiciones fueron modificadas, prorrogadas o levantadas.

Así las cosas, en atención a que el Decreto 050 de 2020, proferido por el Alcalde de Viotá, fue expedido i) por una autoridad municipal sobre la cual este Tribunal ejerce su Jurisdicción, y ii) en el marco de la declaratoria del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, esta Corporación es competente para realizar el control inmediato de legalidad del Decreto en cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 151 (numeral 14) del CPACA, cuyo trámite estará a cargo de este Despacho, por cuanto se trata de un Decreto que prorroga las medidas adoptadas en otro cuyo control inmediato de legalidad ya fue iniciado y se encuentra en trámite en este mismo Despacho.

Se precisa que como los asuntos susceptibles de control inmediato de legalidad se encuentran exceptuados de la suspensión de términos establecida en los

Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020<sup>1</sup>, ello en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020<sup>2</sup>, procede darle al presente asunto el trámite legal correspondiente previsto en el artículo 185 del CPACA.

Ahora bien, se encuentra que los artículos 148 y 150 del CGP, aplicables en virtud de lo establecido en el artículo 306 del CPACA, disponen:

**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. **De oficio** o a petición de parte **podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia**, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** (...).

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano.

Con fundamento en lo anterior, se considera que procede acumular el presente asunto al control inmediato de legalidad con No. de radicado 25000-23-15-000-2020-00545-00, en el que se está revisando el Decreto 036 de 2020, cuyas medidas fueron prorrogadas por el decreto 050 de 2020, pues existe una conexidad entre el juicio de legalidad a efectuar en los dos casos que configura la procedencia de la figura jurídica aludida.

En ese sentido, se dispondrá la acumulación del presente asunto al control con No. 2020-00545, y como quiera que este último se encuentra todavía en término de traslado al Ministerio Público, deberá aplicarse lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 150 del CGP que fue citado.

---

<sup>1</sup> Expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

En consecuencia **se dispone**:

**PRIMERO: DAR INICIO** al procedimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 050 del 27 de marzo de 2020, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", expedido por el Alcalde de Viotá, Cundinamarca.

**SEGUNDO: ACUMÚLASE** el presente asunto al control inmediato de legalidad con No. de radicado 25000-23-15-000-**2020-00545**-00, con los efectos previstos en el inciso 4° del artículo 150 del CGP respecto del trámite ya adelantado en dicho asunto.

**TERCERO:** Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Alcalde Municipal de Viotá y al Ministerio Público por el medio más eficaz.

**CUARTO:** Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) en la sección denominada "medidas COVID19", un **AVISO** por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir y pronunciarse sobre la legalidad del decreto objeto de control.

**QUINTO: ORDÉNASE** al Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde del Municipio de Viotá publicar la presente providencia en la página web de la entidad territorial que cada uno preside, en aras de garantizar al máximo el principio de publicidad de la actuación que se adelanta.

Las autoridades requeridas deberán acreditar a este Despacho el cumplimiento de lo anterior en el término de 2 días contados desde la notificación de esta providencia.

**SEXTO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **REQUIÉRASE** al Alcalde del Municipio de Viotá para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 050 de 2020, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

**OCTAVO:** Vencido el término de fijación en lista, por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda el asunto deberá pasar al Ministerio Público para que en el término de **10 días** rinda concepto.

**NOVENO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**DÉCIMO:** Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, cualquier pronunciamiento de las autoridades, la ciudadanía, así como el concepto del Ministerio Público, deberá ser allegado vía correo electrónico a las siguientes direcciones: Despacho magistrado sustanciador:

[s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

y de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

[scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ HELENA ESCOBAR RÓJAS**  
Magistrada